



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

9 de septiembre de 2021

VIA CORREO ELECTRONICO
ablopez@senado.pr.gov
fdelvalle@senado.pr.gov

Hon. Migdalia González Arroyo

Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Resolución Conjunta del Senado 55
Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la JRSP

Estimada Senadora González Arroyo.

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico ("Comisión") tiene ante su consideración la Resolución Conjunta del Senado Núm. 55 (R.C. del S. 55). La medida propone ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), realizar todas las gestiones necesarias para la instalación del tendido eléctrico y el alumbrado de la Carretera PR-2, Km 104.2, del Barrio Coto, sector Guajataca del Municipio de Isabela, conducente al Túnel de Guajataca

A. Alcance de la R. C. del S. 55

Esta medida legislativa tiene como propósito medular que se atienda de manera prioritaria la instalación del tendido eléctrico y del alumbrado de la carretera conducente al túnel de Guajataca, por razón del impacto turístico y recreativo que se traduce en desarrollo económico para la zona Noroeste de Puerto Rico. A su vez reconocemos y destacamos la importancia de la Ley 340-2000¹, la cual se alude en la exposición de motivos de la R.C. del S. 55, por cuanto la entonces Asamblea Legislativa

¹ Conocida como Ley para declarar Monumento Histórico el Túnel de Guajataca del Municipio de Isabela, 2 de septiembre de 2000.

declaró Monumento Histórico el Túnel de Guajataca del Municipio de Isabela.

B. Resumen del Perfil

Es preciso indicar que el Negociado de Energía fue creado mediante la Ley 57-2014². Luego de la aprobación de la Ley 211-2018³, se creó la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP) y se consolidó bajo la misma para fines administrativos, el *Negociado de Telecomunicaciones (anterior Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones)*, el *Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos* (anterior Comisión de Servicio Público), el *Negociado de Energía* (anterior Comisión de Energía) y la *Oficina Independiente de Protección al Consumidor*.

Cabe destacar que el Negociado de Energía es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida por la Ley 57-2014, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”. La Ley 57-2014,*supra*, delega al Negociado de Energía una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”), su sucesora, o el Contratante, lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras de energía.

C. Consideración del R.C. de la S. 55

El Negociado de Energía reconoce que es prerrogativa de la Legislatura establecer y hacer que se cumpla la política pública. En lo aquí pertinente, el Negociado de Energía reconoce la importancia de realizar todas las

² Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada

³ Conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico*.

gestiones necesarias para que, en efecto, el Túnel de Guajataca se mantenga como un verdadero monumento histórico que trascienda el desarrollo económico de la zona noroeste de la isla. Ello incluye, todo lo relacionado al alumbrado y tendido eléctrico del área.

D. Conclusión

Finalmente, reconociendo que la función del Negociado de Energía es de un ente regulador, otorgamos deferencia y recomendamos que se considere la posición en torno a esta resolución, de la Autoridad de Energía Eléctrica y del Municipio de Isabela y el Instituto de Cultura, quienes por disposición de la referida Ley 340-2000 tienen el deber ministerial de desarrollar un Plan de Manejo que garantice el disfrute y la preservación de este monumento histórico.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad de colaborar y esperamos que la información provista sea útil para esta Comisión.

Atentamente,



Edison Avilés Deliz
Presidente